



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

24 ABR. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **341** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

24 ABR. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 143-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-WRSY, de fecha 06 de abril de 2018; la Resolución Jefatural N° 038-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios JESUS FERNANDO CHAFLOQUE ALVAREZ y OLGA ELEUTERIA JAQUI DE CHAFLOQUE, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 9, Sector E, Grupo Residencial 2, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024331, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen *la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 038-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011, a los adjudicatarios JESUS FERNANDO CHAFLOQUE ALVAREZ y OLGA ELEUTERIA JAQUI DE CHAFLOQUE, el 05 de julio de 2011, habiendo presentado en su respectiva oportunidad la Hoja de Ruta N° 019830, de fecha 13 de julio de 2011, solicitando se declare la nulidad de la resolución jefatural antes mencionada y le sea reconocido su derecho de propiedad sobre el predio sub materia;

Que, del análisis de la hoja de ruta mencionada en el considerando precedente, esta Corporación Regional en salvaguarda del derecho al debido procedimiento y a la defensa que le asiste a los adjudicatarios JESUS FERNANDO CHAFLOQUE ALVAREZ y OLGA ELEUTERIA JAQUI DE CHAFLOQUE, mediante Carta N° 063-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, debidamente notificada el 27 de febrero de 2018, les fue solicitado que un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de dicha carta, se sirva a especificar el recurso administrativo que planea interponer de conformidad con el numeral 216.1 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado escrito alguno;

Que, pese a que los adjudicatarios JESUS FERNANDO CHAFLOQUE ALVAREZ y OLGA ELEUTERIA JAQUI DE CHAFLOQUE, fueron válidamente notificados con la Carta N° 063-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, en la fecha indicada en el considerando precedente, a fin de que ejerza su derecho de contradicción contra la Resolución Jefatural N° 038-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011, a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del Memorandum N° 476-2018-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 13 de marzo de 2018, que hace remisión al Informe N° 0240-2018-GRC-GGR/OTDyA/MP, de fecha 13 de marzo de 2018, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y



24 ABR. 2018 341

Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 038-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha **10 de mayo de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 038-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha **10 de mayo de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE por integración la **Resolución Jefatural N° 038-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha **10 de mayo de 2011**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 9, Sector E, Grupo Residencial 2, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01024331**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01024331**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC
CPC